



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

-2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 0038-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-MAP de fecha 20 de marzo del 2024 y el Informe Legal N° 00163-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 29 de enero de 2024 que declararon procedente lo contenido en la Resolución N° OCHO de fecha 05 de octubre del 2023 del expediente judicial N° 03075-2023-0-1601-JR-LA-05, referente a otorgar bonificación especial por el Decreto Supremo 051-91-PCM y Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99, seguido por don **ZAVALETA LINARES ALFREDO**.

CONSIDERANDO:

CONFIRMAR parcialmente la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, obrante de folios 117 a 124, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por don Alfredo Zavaleta Linares contra el Gobierno Regional de La Libertad, declara la nulidad de la Resolución Ficta respecto de la solicitud de fecha 10 de marzo del 2023, de folios 04 a 08 y la Resolución denegatoria Ficta, respecto del recurso de apelación de fecha 27 de abril del 2023, de folios 09 a 12; y, en consecuencia, ordena que la demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste y consecuente pago de devengados de la Bonificación especial que establece el artículo 12° del Decreto Supremo N°051-91-PCM; y las Bonificaciones Especiales de los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99; todo ello, por incidencia del reajuste del salario básico del demandante al monto de S/ 50.00 soles conforme al Decreto de Urgencia N°105-2001, desde el 01 de setiembre del 2001 hasta el 11 de agosto del año 2019, al ostentar la condición de trabajador administrativo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, pero que en la actualidad se encuentra derogado desde el 11 de agosto del 2019, habiéndose publicado el 10 de agosto del 2019 el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, que aprobó el Monto Único Consolidado (MUC) de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276.

REVOCAR parcialmente la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, obrante de folios 117 a 124, que declara FUNDADA la demanda en cuanto refiere al reajuste de la bonificación personal, y en forma permanente y/o continua; y, modificándolo, declaramos INFUNDADA la demanda reajuste de la bonificación personal y en forma permanente y/o continua.

Que, en cumplimiento a lo solicitado mediante mandato judicial se ha practicado la liquidación sobre Reajuste Bonificación Especial que establece el artículo 12 del Decreto Supremo No. 051-91-PCM y Decretos de Urgencia





Nºs 090-96, 073-97 y 011-99, a partir del 01 de setiembre del 2001 hasta el 11 de agosto del 2019, por incidencia del reajuste del salario básico del demandante al monto de S/ 50.00, así como el pago de los devengados hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo y de manera permanente y continua, así como el cálculo de los intereses legales laborales con el aplicativo de la SBS, como lo establece el Decreto Ley Nº 25920, seguido por don **ZVALETA LINARES ALFREDO**.

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si corresponde o no el reajuste sobre Bonificación Especial que establece el artículo 12 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM y Decretos de Urgencia Nºs 090-96, 073-97 y 011-99, a partir del 01 de setiembre del 2001 hasta el 11 de agosto del 2019 y el pago de devengados e intereses legales a favor del accionante;

Que, asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley Nº 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, Ordenanza Regional Nº 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO, el mandato judicial contenido en la Resolución Nº OCHO, de fecha 05 de octubre del 2023; Expediente Judicial Nº 03075-2023-0-1601-JR-LA-05, seguido por don **ZVALETA LINARES ALFREDO**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en atención al Decreto Supremo Nº 051-91-PCM y Decretos de Urgencia Nºs 090-96, 073-97 y 011-99 a partir del 01 de setiembre del 2001 hasta el 11 de agosto del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER y OTORGAR por mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, a favor del demandante **ZVALETA LINARES ALFREDO**, pensionista del Decreto Ley 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, de acuerdo a la liquidación practicada por el **Decreto Supremo Nº 051-91-PCM y Decretos de Urgencia Nºs 090-96, 073-97 y 011-99**, por un total de **S/ 8,272.87** soles, que corresponde a:

- El pago por el **DS 051-91-PCM y DU 90-96, 073-97 y 011-99**, por el importe ascendente a S/. 6,758.64 soles, más los intereses legales por la suma de S/. 1,514.23 soles.





MONTO	INTERES	TOTAL
6,758.64	1,514.23	8,272.87

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas Leyes anuales de presupuesto del sector público, y previo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

ARTÍCULO CUARTO.- REGÍSTRESE, a través del Aplicativo Informático, la deuda establecida en la presente resolución, a fin de que forme parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada por el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, e este a su vez, remita la información a la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Deudas Generadas por Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada” a fin de que se considere su atención para el correspondiente pago.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

